



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 19 de octubre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. RAMÓN ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUILLÉN** representante legal de la empresa denominada **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 13 de abril de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. RAMÓN ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUILLÉN** representante legal de la empresa denominada **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante la copia certificada de la Escritura Pública No. 111,613 de fecha 29 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número 48 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" de dicho Organismo, para el: "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE FUEGO Y GAS DE LA PLANTA CATALÍTICA 1 EN LA CIUDAD DE CADEREYTA NUEVO LEÓN"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 11 de abril de 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, acto en el cual la convocante desechó su propuesta económica, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la Escritura Pública No. 111,613 de fecha 29 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Número 48 del Distrito Federal, donde consta la personalidad del representante legal de la empresa inconforme.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en las bases de licitación correspondientes a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la propuesta económica presentada por ABB MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación con la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de notificación del fallo del 11 de abril de 2011 correspondiente a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.
6. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído del 27 de abril de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito y se negó la suspensión solicitada, por los argumentos y fundamentos señalados en dicho proveído, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-539-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-540-2011, del 27 de abril de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIHRLS-CG-864-2011, de fecha 29 de abril de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se firmaría el contrato correspondiente con el proveedor seleccionado YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

V.- Por acuerdo del 9 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, ordenándose correr traslado al tercero interesado YOKOGAWA DE



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

MÉXICO, S.A. DE C.V. del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, acuerdo que fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-595-2011 de la misma fecha.

VI.- Con fecha 9 de mayo del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RIHRLS-CG-912-2011 del 6 de mayo de 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD.

Respecto a las manifestaciones de los hechos y agravios que expone la hoy inconforme ABB MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad, en relación a la convocatoria de licitación contenida en las bases para la Licitación Pública Nacional numero P1LN538045, así como el Acta de Fallo que hoy es motivo de inconformidad, efectuado por esta convocante, se manifiesta y se da contestación en el mismo orden de ideas en el que es presentada.

Con respecto a lo mencionado en el apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" del escrito de inconformidad del hoy inconforme, esta convocante procede a contestar lo asentado, manifestándose lo siguiente:

Esta convocante manifiesta como falso que el fallo se haya emitido el día 08 de abril de 2011, ya que realmente y como se acredita en el anexo 10 de este informe, el Acto de Fallo fue celebrado el día 11 de abril de 2011, como quedo plasmado en el acta respectiva, y ciertamente la propuesta de la hoy inconforme fue desechada bajo la debida motivación y fundamento que esta entidad acreditará en forma fehaciente y que en ninguna forma se realizo dicho acto en forma dolosa o por tener el precio más bajo como lo argumenta la hoy inconforme.

Es de observar que el "precio más bajo" no garantiza que la propuesta sea solvente económicamente y por ende lo más conveniente para esta entidad, ya que derivaría en un

P



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

incumplimiento al contrato que se celebre, por lo que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme por esta entidad, no es infundado y/o subjetivo como lo asevera la misma, ya que aun y cuando en forma dolosa manifiesta que los "estudios" comparativos no están sustentado en ninguna ley y que nada tiene que ver con la presente licitación, lo cual resulta del todo falso y solo deja ver de manifiesto las intenciones reales de la hoy inconforme que con argucias y falta de ética pretende sorprender a ese H. Órgano, de igual forma denota un desconocimiento al fundamentar su inconformidad en artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando el presente proceso licitatorio esta regulado por el régimen especial, es decir, por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que específicamente en estas últimas en sus Artículos 29 párrafo primero y 30 Fracción II esta previsto lo presente, y que a la letra dicen:

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:

II. Por precio más bajo;

Por lo que ante lo establecido en dichos lineamientos, **esta entidad está obligada a determinar la solvencia de todas las propuestas participantes** en la presente licitación, aun y cuando esta sea la más baja como lo argumenta la hoy inconforme, a efecto de **prever y garantizar el cumplimiento** de lo ofertado en el contrato a celebrar, para lo cual, quedó establecido en las bases de la presente licitación en su punto 12 los "Causales de Desechamiento", que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

12.1 Causas de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desecharan las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

Que para el presente caso aplica el **inciso E)** que a la letra dice:

*Si los precios **no resultan aceptables** de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del punto 15.2.*

Que referenciándose a dicho punto, se señala:

15.2 Evaluación de aspectos económicos

*A) Los aspectos a evaluar serán conforme al método por precio más bajo, **la base para evaluar la oferta será el precio unitario.***

Con base a lo anterior, si bien en las presentes bases de licitación se estableció que la adjudicación del servicio se haría conforme al método por precio más bajo de igual forma es claro que dicha selección debe de derivar de una evaluación de los precios unitarios ofertados en la propuesta y de una justificación que determina la solvencia de la misma, por lo que a la hoy inconforme no debería de extrañarse o sentirse agraviada aduciendo que existe dolo en el fallo emitido por esta entidad, ya que solo se esta dando cumplimiento a dicho precepto por esta convocante, mismo motivo y fundamento que quedaron asentados en el Acta de Fallo y que forma parte del presente informe, por lo que en ninguna forma se esta violentando las antes citadas disposiciones.

Por lo que hace el hecho tácito del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme este fue derivado del cumplimiento a lo estipulado a los preceptos antes señalados,

Handwritten mark



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

situación que acontece durante el análisis detallado de las propuestas económicas que refiere a la evaluación de los precios unitarios presentados en su propuesta que es el punto relevante en los requisitos de las bases para la evaluación económica, en los cuales efectivamente se observó en comparativa realizada que los precios unitarios de las partidas 14 y 15 relativos al suministro de hardware y software en la propuesta de la hoy inconforme fueron más bajos a los ofertados por los demás licitantes participantes, como se puede observar en la siguiente tabla comparativa:

art.	Descripción	ABB México, S.A. de C.V.	Automatización y Modernización Industrial, S.A. de C.V.	y Yokogawa México, S.A. de C.V.	de Servicios Técnicos y Automatización Industrial, S.A. de C.V.
------	-------------	--------------------------	---	---------------------------------	---

4	Suministro de hardware y software para la implementación del sistema de parada de emergencia (ESD).	\$2'402,937.00	\$2'950,493.63	\$3'376,176.00	\$3'527,050.90
5	Suministro de hardware y software para la implementación del sistema de fuego y gas (F&G).	\$2'000,954.00	\$ 2'134,517.39	\$1'906,687.85	\$ 2'470,733.52

Situación que deriva de un bajo costo ofertado en los componentes y/o refaccionamiento que integran dichas partidas, por lo que a efecto de verificar la congruencia y razonabilidad de dichos costos, se efectuó comparativa con costos ofertados bajo el contrato de servicios No. CS-RCDY-089/10, que fue celebrado el 27 de mayo de 2010 con la hoy inconforme ABB México, S.A. de C.V., en el cual manifestó bajo protesta de decir verdad que lo cotizado son los precios más bajos a nivel nacional o internacional (Anexo 11), obteniéndose un porcentaje de -32.14% hasta un -38.95% por debajo de lo cotizado en la presente licitación, esto sin considerar factores de actualización en los costos del referido contrato, como se puede observar en la siguiente tabla:



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

Part.	Concepto	Unidad	Cant.	P.U. Contrato Referencia CS-RCDY-089/10	Propuesta ABB MEXICO para RCDY-LPN-S-045-11	Diferencia en monto	DIFERENCIA (%)
14.18	PM865K02 Redundant Procesor Unit, ABB	Pieza	2	\$ 452,198.00	\$ 276,084.00	\$ 352,228.00	-38.95%
15.17	SM811K01 Safety CPU Module Kit, ABB	Pieza	4	\$ 111,868.00	\$ 75,911.00	\$ 143,828.00	-32.14%
Diferencia Total:						\$ 496,056.00	

Ante los resultados obtenidos, y a efecto de obtener mayores resultados, de igual forma se efectuó comparativa de los precios unitarios de diversas partidas que integran la propuesta de la hoy inconforme contra los precios unitarios ofertados bajo las partidas que integran el catalogo de conceptos del contrato de servicios No. CS-RCDY-089/10, mismo que concluyó el día 04 de agosto de 2010, obteniéndose porcentajes resultantes con un diferencial considerable, como se observa en tabla siguiente:

Part.	Concepto	Unidad	Cant.	P.U. Contrato Referencia CS-RCDY-089/10	Propuesta ABB MEXICO para RCDY-LPNS-045-11	Diferencia en monto	DIFERENCIA (%)
1	Ingeniería y pruebas FAT para la configuración el Sistema Paro por Emergencia	Servicio	1	\$ 1,028,541.00	\$ 426,616.00	\$ 601,925.00	-58.52%
8	Curso de Configuración del Sistema de paro de emergencia y fuego y gas.	Servicio	1	\$ 367,164.00	\$ 149,144.00	\$ 218,020.00	-59.38%
10	Curso de Operación para Estación de Operación del Sistema de paro de emergencia y de fuego y gas	Servicio	1	\$ 174,468.00	\$ 57,213.00	\$ 117,255.00	-67.21%
Diferencia Total:						\$ 937,200.00	

Por lo que ante dicho diferencial de costos, es de observarse que los costos ofertados por la hoy inconforme carecen de razonabilidad y congruencia con respecto a los costos que prevalecen actualmente o siendo el caso que dicho refaccionamiento no cumpla con las condiciones y especificaciones requeridas derivado de tan bajo costo en que es ofertado, lo que imposibilitaría la ejecución del servicio en los términos y condiciones previstos en la presente licitación, por lo que se manifiesta que dicho desechamiento esta debidamente sustentado, pues se da cumplimiento a las causas de desechamiento establecidos en los requisitos solicitados antes señalados, por lo que en ninguna forma la evaluación de las proposiciones es violatorio ya que no se otorga privilegios a favor de un licitante, por lo que evidentemente el decir de la hoy inconforme



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

de que existe dolo en el Acto de fallo o que su propuesta esta desechada por criterios subjetivos e infundados, es del todo falso y doloso ya que no está apegado a la verdad, puesto que esta convocante no ha efectuado actos contrarios a los lineamientos legales aplicables en la materia, más sin embargo es de observarse que la hoy inconforme actua con falsedad y en forma tendenciosa ya que presenta su proposición con costos manipulados a su conveniencia teniendo pleno conocimiento que ha prestado servicios bajo partidas con descripción, alcances y especificaciones iguales pero con costos superiores a los ofertados en su propuesta con la que pretende se le adjudiquen los servicios objeto de la presente licitación, por lo que resulta contradictorio e incongruente que el hoy inconforme manifieste falta de legalidad, imparcialidad y transparencia en el procedimiento licitatorio, cuando esta actuando con falta de ética al recurrir al engaño presentando una propuesta con costos que no garantiza en forma alguna lo requerido por esta convocante y acuda y solicite a ese H. Órgano con argucias el reponer el acto a efecto de empañar el presente proceso pretendiendo que se le adjudique la prestación del servicio que se esta licitando.

Es de observarse que la hoy inconforme debió tener en claro la forma en que se evaluaría la solvencia de las propuestas, presentando dentro de su propuesta precios unitarios con costos ACEPTABLES a esta entidad, ya que esta convocante especificó que **la base para evaluar la oferta será el precio unitario** a efecto de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en esta licitación, por lo que al no presentar precios unitarios aceptables dentro de su proposición esta sería desechada, por lo que en ninguna forma puede permitir esta convocante que participe la hoy inconforme con una propuesta no solvente, pues se estaría generando un probable incumplimiento por la hoy inconforme ya que no se le estaría evaluado correctamente su propuesta, restando con ello transparencia e imparcialidad que debe regir en todo proceso licitatorio, por lo que lo asentado por la hoy inconforme es falso, puesto que esta incumpliendo a un requisito y que ante dicho motivo fue desechada su proposición en apego a los criterios de evaluación establecidos en las bases del proceso licitatorio.

Por lo que la evaluación de las proposiciones se efectuó en apego a los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación y a los lineamientos legales vigentes, ya que evidentemente el decir de la hoy inconforme es del todo falso pues no está apegado a la verdad,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

tratando de sorprender a ese H. Órgano, dado de que los precios unitarios que propone la hoy inconforme están por debajo de los precios de referencia como se ha señalado en párrafos anteriores, lo cual genera un diferencial que fue motivo de desechamiento, que hace no solvente su proposición, puesto que con ello esta convocante determina la imposibilidad de realizar dicho servicio

Por lo que esta convocante manifiesta que **cumplió** con todos los requisitos de las Bases y los lineamientos legales aplicables en la materia. Por lo que no cabe lo manifestado por la hoy inconforme, ya que todas las propuestas fueron evaluadas **verificándose que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de la licitación**, específicamente al punto 15.2 denominado EVALUACIÓN DE ASPECTOS ECONÓMICOS, **y en total apego a lo establecido en los Artículos 29 y 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, situación que se efectuó mediante la evaluación económica y mismo acto que se acredita mediante el documento denominado Análisis Detallado de las Propuestas Económicas.

De igual forma se señala que en ninguna forma se efectuó acto autoritario y/o agravio alguno o se haya efectuado omisión alguna a los requisitos establecidos en las bases de la licitación, ya que esta convocante fue clara y precisa en señalar los requerimientos y actividades a considerar en el desarrollo de los trabajos, por lo que los supuestos argumentos que manifiesta la hoy inconforme carecen de la debida motivación y fundamento, ya que es derivado de un interés ilegítimo de que se le adjudique el servicio de la presente licitación, sin que su propuesta haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación y que ante dicha situación pretende con una actitud dolosa desvirtuar en forma infundada la transparencia y legalidad de dicho proceso, así como el proceder en total apego a los lineamientos aplicables por esta Convocante.

Por lo que esta convocante manifiesta de falso lo que hace ver en su escrito de inconformidad al señalar que su propuesta asegura a la convocante el precio más bajo, y que en consecuencia el fallo emitido por esta convocante no se encuentra debidamente fundado y motivado afectando con ello la nulidad del acto y generando un daño patrimonial, por lo que esta convocante, señala que el acto de notificación del fallo se realiza conforme a lo establecido en el artículo 33 de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el acta que se levanta con motivo de dicho acto da cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de las citadas Disposiciones, puesto que se seleccionó a la licitante que presentó la propuesta solvente técnicamente y económicamente con el precio más bajo para desarrollar la prestación del servicio de la presente licitación en forma satisfactoria, por lo consiguiente resulta falso y doloso lo que manifiesta la hoy inconforme, y que a toda costa pretende que sea suspendido el proceso de contratación bajo la argucia de que se generarán eventos de imposible reparación por la violación de los derechos de la hoy inconforme, que cambian el fallo y la adjudicación del contrato, así como un daño patrimonial al Estado bajo el fundamento del Art. 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público lo que es inoperante y que ahora pretende hacer valer ante ese H. Órgano.

Por lo que ante dicha situación, es de observar ese H. Órgano que lo manifestado por la hoy inconforme es del todo falso y carente de sustento, ya que pretende sorprender aduciendo que su propuesta se desecha por tener el precio más bajo, cuando en forma dolosa y con pleno conocimiento presenta una propuesta con costos manipulados que no garantiza en forma alguna el cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente licitación, lo que hace no solvente su proposición, por lo que la convocante manifiesta que se dió **cumplimiento** con todos los requisitos de las Bases y los lineamientos legales aplicables en la materia. Por lo que lo manifestado por la hoy inconforme, resulta contradictorio, e incongruente, además carece de argumentos y razones jurídicas y de fundamentos legales que sustenten su inconformidad.

Por lo que esta convocante manifiesta que no hubo confusión, dolo y/o mala fe, violación alguna a la legalidad en el proceso de la licitación pública nacional No. RCDY-LPN-S-045-2011, ni se afectó o agravió a la hoy inconforme o a terceros, por lo que no cabe en forma alguna lo manifestado por la hoy inconforme con agravios inoperantes e infundados, de que esta convocante haya actuado en forma irregular, ya que en todo momento dicho proceso licitatorio fue efectuado desde su inicio en total cumplimiento a los lineamientos y normatividad aplicable en la materia.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo que se manifiesta enfáticamente que si se dio cumplimiento cabal a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y al Artículo 50 de su Reglamento, a los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a lo señalado en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. RCDY-LPN-S-045-2011, de igual forma observando y cumpliendo lo enmarcado en el artículo 134 Constitucional y a los Ordenamientos legales de la materia, esta convocante recibió las ofertas que libremente fueron presentadas y que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la licitación, misma que hoy se cuestiona, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ante esto, debe entenderse que el cumplimiento de las bases de licitación es requisito indispensable para analizar las ofertas de los licitantes, y adjudicar el contrato respectivo, sirva de apoyo al respecto lo sustentado en razón por homología la Tesis cuyo texto y rubro a la letra dice:

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. **Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes.** Los principios a saber son cuatro a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación **no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros**, c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegare a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C. V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. OCTUBRE 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 318. No. Doc. E0008A002801

En apoyo de lo anteriormente expuesto por analogía, se invoca el contenido de la tesis localizable en el semanario judicial de la federación, tomo LXI, pagina 3270, Tercera Sala, que a la letra dice:

AGRAVIOS INFUNDADOS. "Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes".

Precedente TOMO LXI, Pagina 3270, Terrazas Vda.
De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939

Asimismo, resulta aplicable en cuanto a la inoperancia de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo I, Segunda Parte-1, pagina 80, que a la letra dice:

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, y

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 16 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante escrito del 17 de mayo de 2011, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día siguiente, la empresa **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, amplió su escrito inicial de inconformidad del 13 de abril de 2011.

IX.- Por auto del 25 de mayo de 2011, se tuvo por recibido y procedente el escrito de ampliación de inconformidad al que se refiere el punto VIII, ordenándose dar vista tanto a la convocante como a la tercero interesada, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, apercibidas de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

X.- Mediante proveído del 27 de mayo del 2011, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó dar a la empresa **YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito de fecha 23 de mayo de 2011, argumentos y hechos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

XI.- Con fecha 31 de mayo del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RIHRLS-CG-1115-2011, de ese mismo día, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido respecto del escrito de ampliación de inconformidad, y en el cual señaló en esencia, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DE AMPLIACIÓN DE INCONFORMIDAD.

Respecto a las manifestaciones de los hechos y agravios que expone la hoy inconforme ABB MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de ampliación de inconformidad, en relación a la convocatoria de licitación contenida en las bases para la Licitación Pública Nacional numero P1LN538045, así como el Acta de Fallo que hoy es motivo de inconformidad, efectuado por esta convocante, se manifiesta y se da contestación en el mismo orden de ideas en el que es presentada en el apartado de "AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" del escrito de inconformidad del hoy inconforme, esta convocante procede a contestar lo asentado, manifestándose lo siguiente:

Esta Convocante manifiesta de falso que se pretenda engañar a ese H. Órgano, puesto que en ninguna forma se esta manifestando falsedades al efectuar un análisis y/o justificativo de la solvencia de las propuestas mediante referencia de contratos celebrados para la prestación de servicios similares con la hoy inconforme, por lo que en ninguna forma esto es una mentira, sino que es un hecho real y tácito que es utilizado como un recurso por esta Convocante, que hoy la propia inconforme pretende negar aduciendo que es doloso dicho procedimiento y no cuando manifestó en forma dolosa que los costos ofertados en dichos contratos eran los más bajos teniendo pleno conocimiento que estaba presentando un costo superior al que venía operando como empresa única bajo la consideración de tener los derechos exclusivos de la marca ABB.

Es a todas luces objetable y falto de ética, que la hoy inconforme manifieste que con precios ofertados hasta en un -38% que hace a través de su propuesta en la presente licitación, señale que no viola ninguna disposición y que es completamente en beneficio del estado y de esta convocante, cuando a través de circunstancias que le eran del todo favorables manejo ese mismo porcentaje para su provecho en detrimento del estado y de esta convocante puesto que no había parámetro alguno por ser la única oferente en el mercado y que ahora en el presente proceso si pretenda manifestar que los precios de su propuesta son solventes con tal de que se le adjudiquen los servicios objeto de la presente licitación, por lo que es del todo cuestionable su proceder.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo que no cabe en forma alguna el decir que el proceder de esta Convocante es ilegal y/o erróneo, cuando se trata de evaluar primeramente la solvencia de las propuestas a efecto de garantizar que estas den cumplimiento a los requisitos técnicos y económicos establecidos por esta Convocante para el cumplimiento del contrato que derivará del presente proceso licitatorio, es decir primero se determina la solvencia de las propuestas y posteriormente se hace la comparativa del precio más bajo entre las propuestas que resultaron solventes, por lo que **esta entidad está obligada a determinar la solvencia de todas las propuestas participantes** en la presente licitación, aun y cuando esta sea la más baja como lo argumenta la hoy inconforme, a efecto de **prever y garantizar el cumplimiento** de lo ofertado en el contrato a celebrar, ante lo establecido en las bases de la presente licitación en su punto 12 los "Causales de Desechamiento", que a la letra dice:

12.1 Causas de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

Que para el presente caso aplica el **inciso E)** que a la letra dice:

*Si los precios **no resultan aceptables** de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del punto 15.2.*

Que referenciándose a dicho punto, se señala:

15.2 Evaluación de aspectos económicos

*A. Los aspectos a evaluar serán conforme al método por precio más bajo, **la base para evaluar la oferta será el precio unitario.***



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo que partiendo de dicho lineamiento, en primera instancia se debe evaluar si lo plasmado en el Documento 6 denominado "DESGLOSE DE INSUMOS POR CONCEPTO DE TRABAJO" y "DESGLOSE DE INSUMOS PARA INTEGRAR PRECIOS", lo contenido en los desgloses de toda propuesta da cumplimiento a los requisitos técnicos y económicos plasmados en las bases, es decir, se efectúa una evaluación de las cantidades de los insumos por materiales y/o refaccionamiento, mano de obra, herramienta y/o equipo y sus rendimientos, así como de los costos de los mismos a efecto de determinar que dicho precio resulta aceptable

Siendo lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29, párrafo primero de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, **elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.***

Como resultado de lo anterior, se emitieron los documentos denominados "ANÁLISIS DETALLADO TÉCNICO DE LA LICITACIÓN No. RCDY-LPN-S-045-2011" y ANÁLISIS DETALLADO ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN No. RCDY-LPN-S-045-2011", en los cuales se determinaron y se justifica que licitantes son técnica y/o económicamente solventes, por lo que habiéndose dado cumplimiento con lo anterior, esta Convocante procedió a lo establecido en el Artículo 30 Fracción II de las antes citadas Disposiciones Administrativas, que a la letra dice:

ARTICULO 30.- De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:

II. Por precio más bajo;

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo que habiendo un solo licitante que dio cumplimiento a los requisitos técnicos y económicos establecidos en las bases de la presente licitación, siendo la empresa Yokogawa de México, S.A. de C.V., se le adjudicó los servicios objeto de la presente licitación. Con base a lo anterior, si bien en las presentes bases de licitación se estableció que la adjudicación del servicio se haría conforme al método por precio más bajo de igual forma es claro que dicha selección debe derivar de una evaluación de los precios unitarios ofertados en la propuesta y de una justificación que determina la solvencia de la misma, por lo que a la hoy inconforme no debería de extrañarse o sentirse agraviada aduciendo que existe dolo en el fallo emitido por esta entidad, ya que solo se esta dando cumplimiento a lo establecido en las bases emitidas por esta convocante.

Por lo que hace el hecho tácito del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme este fue derivado del cumplimiento a lo estipulado a los preceptos antes señalados, situación que acontece durante el análisis detallado de las propuestas económicas que refiere a la evaluación de los precios unitarios presentados en su propuesta que es el punto relevante en los requisitos de las bases para la evaluación económica, en los cuales efectivamente para llevar a cabo la evaluación de todas las propuestas se tomaron de referencia los costos de contratos celebrados con la hoy inconforme y que estaban prevaleciendo, determinándose que los costos de la propuesta de la hoy inconforme fueron más bajos a los ofertados por los demás licitantes participantes y con los de referencia.

Es del todo absurdo y falso que la hoy inconforme argumente que el comparativo se esta realizando con otro tipo de soluciones, con otros términos y otras condiciones de entrega y/o diversos requerimientos específicos diferentes que no son equiparables, cuando en realidad son servicios de mantenimiento a sistemas de control y monitoreo adquiridos bajo la marca ABB, los cuales se vienen realizando año con año, ya sea durante una reparación con planta fuera de operación o mantenimientos preventivos y/o correctivos anualizados con planta en operación, con especificaciones y términos similares, utilizando el tipo de personal y refaccionamiento acorde a la arquitectura de diseño del sistema.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Es de observar que esta Convocante a efecto de determinar la solvencia de toda propuesta y que es acorde con lo vigente en el mercado, verifique los costos ofertados en las mismas a efecto de determinar que el "precio más bajo" garantice que la propuesta sea solvente económicamente y por ende lo más conveniente para esta entidad, puesto que de no ser así derivaría en un incumplimiento al contrato que se celebre, pero dadas las circunstancias de que dicho refaccionamiento y servicios han estado condicionados a un solo oferente bajo la consideración de tener los derechos exclusivos de la marca ABB, es obvio que al efectuar un mercadeo nos llevaría a cotizar con la hoy inconforme, por lo que no debe resultar extraño o erróneo y mucho menos ilegal, que esta Convocante utilice la información de contratos anteriores, máxime si se trata de la única empresa con los derechos exclusivos garantizando los precios más bajos, por lo que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme por esta entidad, no es infundado y/o subjetivo como lo asevera la misma, puesto que la misma evaluación le fue aplicada a todas y cada una de las propuestas de los licitantes participantes.

Por lo que la hoy inconforme debió tener en claro la forma en que se evaluaría la solvencia de las propuestas, presentando dentro de su propuesta precios unitarios con costos ACEPTABLES a esta entidad, es decir acordes a los ofertados en contratos anteriores, ya que esta convocante especificó que **la base para evaluar la oferta sería el precio unitario** a efecto de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en esta licitación, por lo que al no presentar precios unitarios aceptables dentro de su proposición esta sería desechada, por lo que en ninguna forma puede permitir esta convocante que participe la hoy inconforme con una propuesta con costos manipulados, con un diferencial -32.14% hasta un -38.95% por debajo de lo cotizado en la presente licitación, esto sin considerar factores de actualización en los costos de referencia, en donde manifestó bajo protesta de decir verdad que lo cotizado son los precios más bajos a nivel nacional o internacional, como se puede observar en la siguiente tabla:

Part.	Concepto	Unidad	Propuesta ABB MEXICO para RCDY-LPN-S-045-11	P.U. Contrato Referencia CS-RCDY-088/10	P.U. Contrato Referencia CS-RCDY-089/10	P.U. Contrato Referencia CS-RCDY-090/10	DIFERENCIA (%)
1.	PM865K02 Redundant Procesor Unit, ABB	Pieza	\$ 276,084.00	\$ 452,198.00	\$ 452,198.00	\$ 452,198.00	-38.95%
2.	SM811K01 Safety CPU Module Kit, ABB	Pieza	\$ 75,911.00	\$ 111,868.00	\$ 111,868.00	\$ 111,868.00	-32.14%



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por lo que ante dicho diferencial de costos, es de observarse que los costos ofertados por la hoy inconforme carecen de sustentabilidad con respecto a los costos de referencia, situación que se considera aun más por ser costos ofertados por la hoy inconforme en ocasiones anteriores bajo condiciones y especificaciones similares, por lo que de haber alguna ilegalidad como lo asienta la hoy inconforme sería el aceptar una propuesta con costos manipulados a su conveniencia y con evidente dolo al tener pleno conocimiento que ha prestado servicios bajo partidas con descripción, alcances y especificaciones iguales pero con costos superiores a los ofertados en su propuesta con la que pretende se le adjudiquen los servicios objeto de la presente licitación, por lo que resulta contradictorio e incongruente que el hoy inconforme manifieste falta de legalidad, imparcialidad y transparencia en el procedimiento licitatorio, cuando esta actuando con falta de ética al recurrir al engaño presentando una propuesta con costos que no garantiza en forma alguna lo requerido por esta convocante y acuda y solicite a ese H. Órgano con argucias el reponer el acto a efecto de empañar el presente proceso pretendiendo que se le adjudique la prestación del servicio que se esta licitando.

Por lo que esta convocante manifiesta de falso lo que hace ver en su escrito de ampliación de inconformidad al señalar que esta convocante actúa en forma infundada y subjetiva al evaluar las propuestas de la presente licitación, por lo que esta convocante manifiesta que **cumplió** con todos los requisitos de las Bases y los lineamientos legales aplicables en la materia, por lo que no cabe lo manifestado por la hoy inconforme, ya que todas las propuestas fueron evaluadas **verificándose que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de la licitación**, específicamente al punto 15.2 denominado EVALUACIÓN DE ASPECTOS ECONÓMICOS, y en total apego a lo establecido en los **Artículos 29 y 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, situación que se efectuó mediante la evaluación económica y mismo acto que se acredita mediante el documento denominado Análisis Detallado de las Propuestas, de igual forma el acto de notificación del fallo se realiza conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el acta que se levanta con motivo de dicho acto da cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de de las citadas Disposiciones, puesto que se seleccionó a la licitante que



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

presentó la propuesta solvente técnicamente y económicamente con el precio más bajo para desarrollar la prestación del servicio de la presente licitación en forma satisfactoria, por lo consiguiente resulta falso y doloso lo que manifiesta la hoy inconforme, y que a toda costa pretende empañar el proceso de contratación bajo argumentos falsos o que violan los derechos de la hoy inconforme, lo que es inoperante y que ahora pretende hacer valer ante ese H. Órgano.

Por lo que esta convocante manifiesta que no hubo confusión, dolo y/o mala fe, violación alguna a la legalidad en el proceso de la licitación pública nacional No. RCDY-LPN-S-045-2011, ni se afectó o agravió a la hoy inconforme o a terceros, por lo que no cabe en forma alguna lo manifestado por la hoy inconforme con agravios inoperantes e infundados, de que esta convocante haya actuado en forma irregular, ya que en todo momento dicho proceso licitatorio fue efectuado y dando cumplimiento desde su inicio en total cumplimiento a los requisitos de las Bases, lineamientos y normatividad aplicable en la materia.

Por lo que se manifiesta enfáticamente que si se dio cumplimiento cabal a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y al Artículo 50 de su Reglamento, a los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a lo señalado en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. RCDY-LPN-S-045-2011, de igual forma observando y cumpliendo lo enmarcado en el artículo 134 Constitucional y a los Ordenamientos legales de la materia, esta convocante recibió las ofertas que libremente fueron presentadas y que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la licitación, misma que hoy se cuestiona, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En apoyo de lo anteriormente expuesto por analogía, se invoca el contenido de la tesis localizable en el semanario judicial de la federación, tomo LXI, pagina 3270, Tercera Sala, que a la letra dice:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

AGRAVIOS INFUNDADOS. "Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes".

Precedente TOMO LXI, Pagina 3270, Terrazas Vda.
De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939

Asimismo, resulta aplicable en cuanto a la inoperancia de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo I, Segunda Parte-1, pagina 80, que a la letra dice:

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

XII.- Por acuerdo del 10 de junio de 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante en relación con el escrito de ampliación de la inconforme al que se refiere el punto IX.

XIII.- Mediante proveído del 10 de junio de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera como tercero interesada en relación con los motivos de impugnación planteados por la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, dentro del período comprendido del 31 de mayo al 2 de junio de 2011.

XIV.- Mediante acuerdo de 22 de julio de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad de fecha 13 de abril del 2011, así como las ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RIHRLS-CG-912-2011, del 6 de mayo de 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, así como al diverso oficio PXR-SP-RIHRLS-CG-1115-2011, de fecha 31 de mayo de 2011, mediante el cual rindió el informe circunstanciado derivado de los motivos de impugnación contenidos en la ampliación de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XV.- Mediante proveído del 1 de agosto del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 22 de julio del 2011, referidas en el resultando XV que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XVI.- Por acuerdo del 17 de agosto de 2011, se tuvieron por presentados en tiempo y forma los alegatos de la inconforme **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XVII.- Mediante auto de 17 de agosto de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa tercero interesada **YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XVIII.- Por Acuerdo del 17 de octubre de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 11 de abril de 2011 correspondiente a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

S-045-2011, número P1LNS538045, en específico, al valorar y evaluar la propuesta económica presentada por la inconforme, o por el contrario como lo indica la inconforme, PEMEX Refinación de manera infundada y subjetiva rechazó su propuesta por considerar que sus precios son muy bajos, desechamiento que carece de la debida fundamentación y motivación.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, tienen por objeto la contratación de los servicios consistentes en: "*SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE FUEGO Y GAS DE LA PLANTA CATALÍTICA 1*".

Que para la evaluación de los requisitos o aspectos económicos, en las bases de licitación indicaron los siguientes criterios de evaluación:

15.2 Evaluación de aspectos económicos.

A) *Los aspectos a evaluar serán conforme al método: por precio más bajo, la base para evaluar la oferta será el precio unitario.*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos de forma y contenido como se solicitan en el punto 8, incisos A), B), D), I), así como con el Documento 6.

C) Para el caso de propuestas conjuntas deberán cumplir con punto 11.

b) Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas del 31 de marzo del 2011. Documento al que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante indicó los importes totales de cada una de las proposiciones consignando los mismos en los siguientes términos:

licitantes que fueron desechadas sus propuestas en este acto	MOTIVOS
NINGUNO	NINGUNO

Acto seguido, y con fundamento en el artículo 28 inciso b) de las DAC'S, se hace constar la documentación presentada y se indica los importes totales de cada proposición, como se consigna a continuación:

<p>SUBDIRECCION DE PRODUCCION REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA El C. Arq. José Guadalupe Aguilar Rojas, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS CON CATEGORIA DE: Especialista Técnico "C"</p> <p>COTEJO LA PRESENTE HIDA CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS, HACIENDO CONSTAR QUE COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES</p>	<p>FIRMA ELABORO COTEJO</p> <p>ARO. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR ROJAS ESPTA. TÉCNICO "C" DEL DEPTO. DE CONTRATOS FICHA 344148</p>
--	--

Cadereyta Jimenez, N.L. a 29 de abril de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y
MODIFICACIONES

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. RCDY-LPN-S-045-2011/(P1LN538045)		SOLICITUD DE PEDIDO: 10284698
OBJETO DE LA LICITACIÓN:		

SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE FUEGO Y GAS DE LA PLANTA CATALÍTICA 1




NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN CON CANTIDADES DE REFERENCIA
ABB MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 7,665,463.00
AUTOMATIZACION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 7,747,707.23
YOKOGAWA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 8,246,846.50
SERVICIOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 9,498,051.07

Las proposiciones se rubricaron por los licitantes y el servidor público designado por la Convocante.

c) Análisis Detallado de las propuestas económicas de la licitación RCDY-LPN-S-045-2011 de fecha 11 de abril de 2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante realizó la evaluación detallada de la parte económica de las propuestas presentadas, de acuerdo con los siguientes criterios, con el resultado que a continuación se indica:

26



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.



REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA
 SUPTCIA. DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES
 DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

Cadereyta Jim., N. L. a 11 de abril de 2011.

ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LA
 LICITACION N°. RCDY-LPN-S-045-2011

En la Sala de Licitaciones Electrónicas del Departamento de Contratos de la Ref. "Ing. Héctor R. Lara Sosa", siendo las 13:00 hrs del día 31 de Marzo del 2011, se llevó a cabo el ACTO DE APERTURA DE SOBRES QUE CONTIENEN LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA de la licitación No. RCDY-LPN-S-045-2011, para designar al PROVEEDOR que deba realizar el:

SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE FUEGO Y GAS DE LA PLANTA CATALÍTICA 1.

PROVEEDOR, MONTO, PLAZO Y VIGENCIA DE COTIZACION, DE LA PROPUESTA ECONOMICA ACEPTADA PARA PARTICIPAR EN EL ANALISIS DETALLADO DE LA MISMA.

PARTICIPANTE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ANTES DE IVA	PLAZO DE EJECUCION DIAS NATURALES
ABB MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 7,665,463.00	126 días
AUTOMATIZACION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 7,747,707.23	126 días
YOKOGAWA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 8,246,846.50	126 días
SERVICIOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 9,498,051.07	126 días

LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE ENVIARON VIA ELECTRONICA:

NINGUNA

~~ANALISIS DETALLADO DE LA PROPUESTA ECONOMICA QUE REPRESENTA EL PROVEEDOR~~

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ABB MEXICO, S.A. DE C.V.

1.- ¿LOS PRECIOS QUE PROPONE EL LICITANTE SE CONSIDERAN ACEPTABLES Y CONVENIENTES?

SI () NO (✓)

ALGUNOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES CON RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTUDIADOS POR PEMEX EN CONTRATOS SIMILARES, COMO SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DONDE SE PRESENTAN LAS PARTIDAS CON MAYOR DIFERENCIA.

Part.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Contrato CS-RCDY-089/10	Propuesta de ABB MEXICO para RCDY-LPN-S-045-11 (M.N.)	Diferencia en monto	DIFERENCIA (%)
14.1B Y 15.1B	PM885K02 Redundant Procesor Unit, ABB	PIEZA	2	\$ 452,198.00	\$ 276,084.00	\$ 352,228.00	-38.96%

HOJA N°. 1 DE 6

312-48400-RIT-004-01

SUBDIRECCION DE PRODUCCION REFINERIA ING. HECTOR R. LARA SOSA EL C. Arq. José Guadalupe Aguilar Rojas, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS CON CATEGORIA DE: Especialista Técnico "C" COTEJO LA PRESENTE HOJA CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS, HACIENDO CONSTAR QUE COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES	FIRMA ELABORO COTEJO ARO. JOSE GUADALUPE AGUILAR ROJAS ESPTA. TECNICO DEL DEPTO. DE CONTRATOS 344148
--	---

Cadereyta Jimenez, N.L. a 29 de abril de 2011



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANÁLISIS DETALLADO DE LA PROPUESTA ECONOMICA DE LA LICITACION N°. RCDY-LPN-S-045-2011

14.19 y 15.17	SM811K01 Safety CPU Module Kit, ABB	PIEZA	4	\$ 111,888.00	\$ 76,911.00	\$ 149,828.00	-32.14%
						\$496,056.00	

EN DONDE SE OBSERVA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS MENCIONADOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE COMPARADOS CON LOS ESTUDIADOS POR PEMEX SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES, POR LO TANTO INCUMPLE CON EL PUNTO 15.2 EVALUACION DE ASPECTOS ECONÓMICOS, EN LO QUE RESPECTA AL INCISO A), QUE A LA LETRA DICE:

A) Los aspectos a evaluar serán conforme al método: por precio más bajo, la base para evaluar la oferta será el precio unitario.

POR LO ANTERIOR PEMEX REFINACION DESECHA SU PROPUESTA ECONÓMICA, EN TERMINOS DE LO MENCIONADO EN EL PUNTO 12.1 (CAUSAS DE DESECHAMIENTO) INCISO E) DE LAS BASES DE LICITACION, QUE A LA LETRA DICE:

E) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del punto 15.2.

2- ¿LA PROPUESTA CUMPLE CON LOS REQUISITOS EN FORMA Y CONTENIDO QUE SE SOLICITAN EN EL PUNTO 8, INCISOS A), B)?

SI (✓) NO ()

3- ¿LA PROPUESTA CUMPLE CON LOS REQUISITOS EN FORMA Y CONTENIDO QUE SE SOLICITAN EN EL PUNTO 8, INCISOS D), G), I)?

SI (✓) NO ()

4- ¿LA PROPUESTA CUMPLE CON LOS REQUISITOS EN FORMA Y CONTENIDO QUE SE SOLICITAN EN EL DOCUMENTO 6?

SI (✓) NO ()

5- ¿EL CATALOGO DE CONCEPTOS PRESENTA ALGUNA VARIACIÓN EN UNIDADES Y CANTIDADES DE TRABAJO?

SI () NO (✓)

6- ¿LA VIGENCIA DE COTIZACION PROPUESTA ES LA SOLICITADA EN LAS BASES DE CONCURSO?

SI (✓) NO ()

7- ¿POR LO ANTERIORMENTE INDICADO LA PROPUESTA SE ACEPTA ECONOMICAMENTE?

SI () NO (✓)

ANALIZÓ ECONÓMICAMENTE

ING. RICARDO ESTRADA GUTIERREZ
SECCIÓN PRECIOS UNITARIOS
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

d) Fallo del 11 de abril de 2011 dictado dentro de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

Que en el referido fallo se adjudicó la licitación a la empresa YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y se rechazó la propuesta económica de la inconforme, de conformidad con los términos y argumentos siguientes:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
 REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA.
 SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y
 MODIFICACIONES
 DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

DICTAMEN FALLO DE LA LICITACIÓN N° RCDY-LPN-S-045-2011 (P1LNS538045)

Cadereyta Jimenez., N. L., a 11 de Abril del 2011

N°	LICITANTE	MOTIVOS																																
3.-	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.	<p align="center">RECHAZO ECONÓMICO</p> <p>1. ALGUNOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES CON RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTUDIADOS POR PEMEX EN CONTRATOS SIMILARES, COMO SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DONDE SE PRESENTAN LAS PARTIDAS CON MAYOR DIFERENCIA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio Comparativo</th> <th>Propuesta de ABB México</th> <th>Diferencia en el Precio</th> <th>Diferencia en %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M.19 Y E.19</td> <td>PLM3002 Redundant Processor MEL 430</td> <td>PIEZA</td> <td>2</td> <td>\$ 452,198.00</td> <td>\$ 276,664.00</td> <td>\$ 175,534.00</td> <td>-38.82%</td> </tr> <tr> <td>Y E.19</td> <td>EMM1101 Sdsdy CPU Module M4, ABB</td> <td>PIEZA</td> <td>4</td> <td>\$ 111,664.00</td> <td>\$ 75,911.00</td> <td>\$ 35,753.00</td> <td>-32.14%</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 211,487.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>EN DONDE SE OBSERVA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS MENCIONADOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE COMPARADOS CON LOS ESTUDIADOS POR PEMEX SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES</p> <p>EL LICITANTE NO CUMPLE CON EL PUNTO 12.1.3 (REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LO QUE RESPECTA AL INCISO E), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>E) Si los precios no resulten aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del punto 15.2.</p> <p>POR LO TANTO NO CUMPLE CON EL PUNTO 15.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN (EVALUACIÓN DE REQUISITOS ECONÓMICOS), EN LO QUE RESPECTA AL INCISO A):</p> <p>A) Los aspectos a evaluar serán conforme al método: por precio más bajo, la base para evaluar la oferta será el precio unitario.</p> <p>Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 29 PRIMER PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS.</p>	Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Comparativo	Propuesta de ABB México	Diferencia en el Precio	Diferencia en %	M.19 Y E.19	PLM3002 Redundant Processor MEL 430	PIEZA	2	\$ 452,198.00	\$ 276,664.00	\$ 175,534.00	-38.82%	Y E.19	EMM1101 Sdsdy CPU Module M4, ABB	PIEZA	4	\$ 111,664.00	\$ 75,911.00	\$ 35,753.00	-32.14%							\$ 211,487.00	
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Comparativo	Propuesta de ABB México	Diferencia en el Precio	Diferencia en %																											
M.19 Y E.19	PLM3002 Redundant Processor MEL 430	PIEZA	2	\$ 452,198.00	\$ 276,664.00	\$ 175,534.00	-38.82%																											
Y E.19	EMM1101 Sdsdy CPU Module M4, ABB	PIEZA	4	\$ 111,664.00	\$ 75,911.00	\$ 35,753.00	-32.14%																											
						\$ 211,487.00																												

LICITANTES QUE CUMPLIERON EN LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERON LOS SIGUIENTES:

N°	LICITANTES	CUMPLE
1.	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
2.	AUTOMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
3.	YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SÍ CUMPLE
4.	SERVICIOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa ABB MÉXICO, S.A. DE C.V., la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 11 de abril de 2011 correspondiente a la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, en específico, al valorar y evaluar la propuesta económica presentada por la inconforme, o por el contrario como lo indica la inconforme,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

PEMEX Refinación de manera infundada y subjetiva rechazó su propuesta por considerar que sus precios son muy bajos, desechamiento que carece de la debida fundamentación y motivación.

Al respecto, y con el objeto de analizar y estudiar el agravio hecho valer por la inconforme, resulta importante revisar el contenido de las bases de la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, las cuales tienen por objeto la contratación de los servicios consistentes en: "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA Y SISTEMA DE FUEGO Y GAS DE LA PLANTA CATALÍTICA".

Asimismo, en el numeral 15.2, incisos A y B, de las bases de la licitación de mérito, relativo a la evaluación de los requisitos o aspectos económicos, se asentaron los criterios siguientes:

"15.2 Evaluación de aspectos económicos.

- A. Los aspectos a evaluar serán conforme al método: por precio más bajo, la base para evaluar la oferta será el precio unitario.*
- B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos de forma y contenido como se solicitan en el punto 8, incisos A), B), D), I), así como con el Documento 6.*

..."

De igual forma, la convocante estableció como causal de desechamiento en el punto 12.1.3, inciso E), de las bases de la licitación de mérito, la siguiente:

"12.1.3 Para Requisitos de carácter económico.

*...
E) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del punto 15.2.
..."*

De la atenta lectura a los citados numerales 12.1.3, inciso E) y 15.2, inciso A, de las bases de la licitación de mérito, se advierte por esta Autoridad, que si bien es cierto que la convocante se encontraba obligada a verificar que los precios ofertados por los licitantes fueran aceptables y que el aspecto a evaluar sería conforme al método por precio más bajo, y que la base para evaluar la oferta sería el precio unitario, también lo es que del análisis practicado por esta Autoridad, al fallo del 11 de abril del 2011, acto en el cual PEMEX Refinación desechó la propuesta económica de la inconforme y adjudicó el contrato a la tercero interesada YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., también lo es que, no se



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

aprecia el que la convocante, conforme a los criterios de evaluación económica previamente establecidos por ella, derivado de las facultades que le confiere el artículo 19 inciso o) de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, haya efectuado de esa manera su evaluación y con ello asegurado las mejores condiciones de contratación para el estado, ya que señaló como fundamentos y motivos en el fallo, los que a continuación se muestran:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
 REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA
 SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y
 MODIFICACIONES
 DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

DICTAMEN FALLO DE LA LICITACIÓN N° RCDY-LPN-S-045-2011 (P1LNS538045)

Cadereyta Jimenez., N. L., a 11 de Abril del 2011

INS.	ALICITANTE	MOTIVOS																								
3.-	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.	<p>RECHAZO ECONÓMICO</p> <p>1. ALGUNOS PRECIOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES CON RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTUDIADOS POR PEMEX EN CONTRATOS SIMILARES, COMO SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DONDE SE PRESENTAN LAS PARTIDAS CON MAYOR DIFERENCIA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO ESTUDIADO</th> <th>DIFERENCIA</th> <th>% DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15.1</td> <td>PRECIOS REVISADOS</td> <td>PRECIO</td> <td>2</td> <td>\$ 432,000.00</td> <td>\$ 370,000.00</td> <td>\$ 62,000.00</td> <td>-14.3%</td> </tr> <tr> <td>15.2</td> <td>PRECIOS REVISADOS</td> <td>PRECIO</td> <td>4</td> <td>\$ 110,000.00</td> <td>\$ 130,000.00</td> <td>-\$ 20,000.00</td> <td>-18.1%</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN DONDE SE OBSERVA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS MENCIONADOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE COMPARADOS CON LOS ESTUDIADOS POR PEMEX SON MUY BAJOS Y NO SON RAZONABLES.</p> <p>EL LICITANTE NO CUMPLE CON EL PUNTO 12.1.3 (REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LO QUE RESPECTA AL INCISO E), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>E) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del punto 15.2.</p> <p>POR LO TANTO NO CUMPLE CON EL PUNTO 15.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN (EVALUACIÓN DE REQUISITOS ECONÓMICOS), EN LO QUE RESPECTA AL INCISO A):</p> <p>A) Las especificaciones a evaluar serán conforme al método de precio más bajo, lo base para evaluar la oferta será el precio unitario.</p> <p>Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 20 PRIMER PÁRRAFO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS.</p>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO ESTUDIADO	DIFERENCIA	% DIFERENCIA	15.1	PRECIOS REVISADOS	PRECIO	2	\$ 432,000.00	\$ 370,000.00	\$ 62,000.00	-14.3%	15.2	PRECIOS REVISADOS	PRECIO	4	\$ 110,000.00	\$ 130,000.00	-\$ 20,000.00	-18.1%
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO ESTUDIADO	DIFERENCIA	% DIFERENCIA																			
15.1	PRECIOS REVISADOS	PRECIO	2	\$ 432,000.00	\$ 370,000.00	\$ 62,000.00	-14.3%																			
15.2	PRECIOS REVISADOS	PRECIO	4	\$ 110,000.00	\$ 130,000.00	-\$ 20,000.00	-18.1%																			

LICITANTES QUE CUMPLIERON EN LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERON LOS SIGUIENTES:

N°	LICITANTES	CUMPLE
1.	ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
2.	AUTOMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
3.	YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE
4.	SERVICIOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES CUMPLIERON CON EL ANÁLISIS DETALLADO TÉCNICO Y EL ANÁLISIS DETALLADO ECONÓMICO.

A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL LICITANTE QUE CUMPLIÓ EN EL PROCESO DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE CONCURSO:

1.- YOKOGAWA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- A).- LA SUMA TOTAL DE TODAS LAS PARTIDAS DEL CATALOGO DE CONCEPTOS \$ 8,246,863.32
- B).- LA SUMA TOTAL DE TODAS LAS PARTIDAS DEL CATALOGO DE CONCEPTOS CORREGIDA \$ 8,246,863.32
- C).- EL TIEMPO DE EJECUCIÓN, DE LOS TRABAJOS QUE PRESENTA ES DE 128 DÍAS NATURALES.

Hoja N° - 4 de 7

SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA EL C. Ing. José Guadalupe Aguilar Rojas, ASOCIADO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS CON CATEGORÍA DE: Especialista Técnico "C" COTEJO LA PRESENTE HOJA CON SU ORIGINAL, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS, HACIENDO CONSTAR QUE CORRIGE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Cadereyta Jimenez, N.L. a 22 de abril de 2011	FIRMA DEL COTEJO ING. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR ROJAS ESP. TÉCNICO "C" DEL DEPTO. DE CONTRATOS FICHA 1414
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

De lo anterior, se observa por esta Autoridad, que en efecto, como lo señala la inconforme, PEMEX Refinación fundó y motivo el desechamiento de la propuesta de la inconforme con argumentos y fundamentos que no fueron establecidos ni señalados dentro de los criterios de evaluación de aspectos económicos, numeral 15.2 de las bases de la licitación de mérito, ya que como se aprecia en dicho fallo la convocante determinó lo siguiente:

- Que los precios del licitante ABB MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora inconforme, son muy bajos y no son razonables, con respecto de los precios unitarios estudiados por PEMEX Refinación en contratos similares, método o comparativo que en ningún momento se estableció como criterio de evaluación de aspectos económicos, es decir, en ningún punto o numeral se señaló que se realizarían comparativos de los precios unitarios ofertados por lo licitantes con contratos similares.
- Los fundamentos o puntos de las bases en los que la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta de la inconforme, no contemplan dicho argumento para desechar una oferta, ya que el inciso E) del numeral 12.1.3 únicamente refiere que los precios deben de resultar **aceptables** de acuerdo a lo establecido en el inciso A) del punto 15.2, inciso este último que señala que los aspectos a evaluar **serán conforme al método por precio más bajo**, estableciendo que **la base para evaluar la oferta será el precio unitario**, sin embargo, la convocante pretende fundamentar el desechamiento de la propuesta económica de la inconforme en dichos puntos.

En este contexto, se tiene que la evaluación económica realizada por la convocante a la oferta de la empresa ABB MÉXICO, S.A. DE C.V., ahora inconforme, particularmente a las subpartidas 14.18, 14.19, 15.16 y 15.17, contenidas en el Documento 06 de su propuesta, aplica criterios y métodos que no fueron previamente establecidos en el numeral 15.2, inciso A), de las bases de la licitación de mérito, ya que en ninguna parte de dicho numeral, se indicó que los precios unitarios ofertados por los licitantes, se compararían con los precios unitarios estudiados por PEMEX en contratos similares, según se indicó en el fallo del 11 de abril del 2011, en el cual le dio a conocer a la inconforme las razones por las cuales su propuesta fue rechazada, ya que dicho método no se estableció en los criterios económicos en cita, por lo que PEMEX Refinación sustenta y fundamenta su actuación en argumentos que no forman parte de las bases de licitación de mérito, por lo que las empresas participantes desconocían que de esta manera se haría la evaluación, de manera que no se puede sustentar ni justificar la evaluación económica de dichas subpartidas en base a criterios adicionales que al libre albedrío y en forma arbitraria, así como fuera de tiempo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

etapa procesal, elija la convocante de manera discrecional, utilizando métodos que trata de adicionar y explicar en el fallo en cuestión.

Lo anterior es así, ya que la evaluación que realice la convocante debe ceñirse en todo momento a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación económica de las propuestas de los licitantes con criterios y parámetros que no se encuentran señalados expresamente en las bases licitatorias, no obstante que fue de acuerdo con las facultades que le otorga el inciso o) del artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, quien estableció los criterios de evaluación referidos, y con ello no se aseguran las mejores condiciones de contratación para la entidad, quebrantando los principios de legalidad, transparencia y honradez, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 constitucional y 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Resolutora que del análisis practicado al Acta de notificación de fallo del 11 de abril del 2011, no se advierte que la convocante haya realizado una comparativa de **todos y cada uno** de los precios unitarios contenidos en las partidas y subpartidas que conforman la propuesta total de la inconforme, conforme al Documento 2 y los criterios de evaluación económica previamente establecidos en las bases de la licitación de mérito, ya que el comparativo que realiza la convocante y en el que sustenta el desechamiento de la propuesta de la inconforme, según se desprende de la tabla que inserta en el fallo del 11 de abril del 2011, únicamente se basó en dos subpartidas de un total de 40 subpartidas que conforman a la partida 14, en este caso la 14.18 y 14.19, e idéntico caso sucede con las subpartidas 15.16 y 15.17, que forman parte de un total de 39 subpartidas que conforman la partida 15, ya que según el argumento de PEMEX Refinación, son estas cuatro subpartidas, las que presentan "mayor diferencia".

Por lo anterior, de igual forma dicho fallo contraviene lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el cual dispone que es requisito de cualquier acto administrativo el que se encuentre debidamente fundado y motivado, lo que en la especie no aconteció, sobre todo al existir diferencias tan significativas en los precios unitarios propuestos entre las propuestas de la inconforme y la ganadora, por lo que bajo esos parámetros, la convocante se encontraba



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

obligada a considerar y señalar todos los elementos necesarios para demostrar la solvencia de todos y cada uno de los precios unitarios que conforman la propuesta total, ya que para adjudicar un contrato, la convocante debe verificar que se cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos y económicos que fueron solicitados, conforme a los propios criterios de evaluación establecidos en las bases.

Sumado a lo anterior, se observa que en la referida tabla contenida en el fallo del 11 de abril del 2011, en la que PEMEX Refinación indicó las razones por las que rechaza económicamente la oferta de la inconforme, se observa que la comparativa que realiza para las subpartidas 14.8 y 15.16, se basó sobre "2" piezas, según se desprende de los rubros "cantidad" y "unidad", sin embargo al revisar esta Autoridad el Documento 06, que forma parte integral de la propuesta de la inconforme, con relación a dichas partidas, se observa que el precio que oferta es con base a "1" pieza, por lo cual, dicho comparativo resulta impreciso, ya que el mismo debió hacerse en base a la misma cantidad de piezas ofertadas por la inconforme, igual situación sucede con las subpartidas 14.17 y 15.17, en donde se observa que el comparativo contenido en el fallo fue con base a "4" cuatro piezas cuando la inconforme sólo ofertó "2", situación que lógicamente arroja importes diversos y que no serían objeto de comparación por no tratarse de las mismas cantidades de piezas.

Por otro lado, con relación a lo manifestado por la empresa tercero interesada, respecto a que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme encuentra su sustento legal en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la fracción XII del artículo 2 de este mismo ordenamiento, dicho argumento resulta infundado e inoperante, toda vez que, el presente procedimiento de licitación de mérito, fue convocado bajo el amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de dicha Ley, que establece que cuando se trate de actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, debe aplicarse la Ley de Petróleos Mexicanos, así como su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, por lo que las manifestaciones de la ahora tercero interesada, respecto a supuestas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son inoperantes, ya que este último cuerpo normativo en cita, no resulta aplicable al caso concreto, en acatamiento a lo establecido en el citado artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En este orden de ideas, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante, es contraria a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, ya que de no considerarlo así, equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese establecer

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

sus determinaciones, sin más límite que su propio y subjetivo criterio, violentando, el principio de certeza jurídica tutelado constitucionalmente a favor de todo gobernado, y por tal motivo resulta fundada la inconformidad planteada, al resultar ilegal la evaluación económica practicada por la convocante dentro de procedimiento licitatorio de mérito y por consecuencia, con fundamento en los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación económica contenida en el documento denominado "ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN N° RCDY-LPN-S-045-2011" de fecha 11 de abril del 2011, y fallo de la misma fecha, así como de su correspondiente notificación del mismo día y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, correspondientes al proceso licitatorio número RCDY-LPN-S-045-2011, debiendo la convocante al reponer los mismos, atender a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación económica y fallo, únicamente de las propuestas de los licitantes que cumplieron técnicamente, y al hacerlo deberá realizar un análisis y un comparativo, de los precios unitarios contenidos en el Documento 06 de las propuestas de los citados licitantes, en los que se sustente la aceptabilidad de los precios en términos del inciso E), numeral 12.1.3, y lo señalado en el numeral 15.2 inciso A), de las bases de licitación de mérito, a efecto de determinar la solvencia económica de las propuestas, así como el sustento, por parte de la convocante de la aceptabilidad o no de los precios unitarios ofertados, de conformidad con lo previsto en los ~~artículos 29 primer párrafo y 33 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.~~
- Aunado a lo anterior, cabe destacar el hecho de que al revisar los precios unitarios de las partidas de la oferta ganadora con relación a las ofertadas por la inconforme, en algunos casos se encuentran muy altos y en otros muy bajos, por lo cual, PEMEX Refinación deberá señalar e indicar con toda precisión para cada una de las partidas la aceptabilidad o no de los precios ofertados de ambas propuestas, para lo cual, deberá elaborar una debida justificación en la que se sustente la adjudicación respectiva, o en su caso, el desechamiento de las propuestas, en términos del artículo 33 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: **ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En consecuencia, la convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás actos que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, mismas que quedaron establecidas en el párrafo que antecede, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis segundo párrafo y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y 76 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando CUARTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron la evaluación económica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011, número P1LNS538045, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa YOKOGAWA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en este asunto, dentro de su escrito del 23 de mayo del 2011, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación económica de su propuesta y de la inconforme ajustada a derecho por los razonamientos y fundamentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo cual, tales manifestaciones, como se indicó, no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 38/2011

INCONFORME: ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y sexto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Evaluación económica contenida en el documento denominado "ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN N° RCDY-LPN-S-045-2011" y del Fallo controvertido ambos de fecha 11 de abril del 2011 y de su correspondiente acta de notificación del mismo mes y año, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al licitación pública nacional número RCDY-LPN-S-045-2011.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 76 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. DIANA OROZCO AYALA

15